

ADENDA N° 02 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-016-2025-HOMIL CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA PARA EL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

**EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°002 del 02 de enero de 2024, Resolución N°1642 del 22 de diciembre de 2023- Acta de posesión N°007 del 03 de enero de 2024 y Resolución N°1415 del 25 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERACIONES

Que el día 25 de Julio de 2025 de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación de los Estudios y documentos definitivos, el aviso de convocatoria del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-016-2025-HOMIL CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA PARA EL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co— SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones.

Que, durante el término para presentar observaciones a los estudios definitivos del proceso de selección, se recibieron observaciones por parte de la empresa **LIVANOVA COLOMBIA SAS**, las cuales fueron verificadas por los comités estructuradores y se emitió respuesta a través del Formulario N°02 de Observaciones y Respuestas.

Que teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el proveedor **LIVANOVA COLOMBIA S.A.S.**, y de acuerdo a lo verificado por el comité técnico estructurador se hace necesario realizar modificaciones a los documentos definitivos respecto de la experiencia.

Por consiguiente y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *(...) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones (...)*

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, así: *(...) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación (...)*

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: (...) *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...)*, se proceden a realizar modificaciones al Estudio Previo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SA-016-2025-HOMIL, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE PARCIALMENTE el número **8.17 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** respecto de la suficiencia de la garantía la cual quedará de la siguiente forma:

"8.17 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

(...)

Cada oferente deberá constituir a favor de El HOSPITAL MILITAR CENTRAL garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIT 830040256-0
TOMADOR:	Oferente.
VALOR ASEGURADO:	<i>En cuantía equivalente al diez (10%) sobre el valor total del presupuesto oficial estimado para el presente Proceso de Contratación, de acuerdo con 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015)</i>
VIGENCIA DE LA GARANTÍA:	<i>Tres (3) meses a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de selección.</i>
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA:	<i>Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.</i>

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE PARCIALMENTE el numero 8.5. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE NACIONALES O EXTRANJEROS O PROPONENTES PLURALES la cual quedará de la siguiente forma:

"8.5. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE NACIONALES O EXTRANJEROS O PROPONENTES PLURALES. (FORMATO 7)

(...)

El oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera deberá acreditar mediante la presentación de MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados o terminados o actas de liquidación, con entidades públicas o privadas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1)** *Cuyo(s) objeto(s) tenga relación directa con el objeto, actividades u obligaciones contractuales del presente proceso, el cual debe evidenciar FABRICACION, ó VENTA ó COMERCIALIZACIÓN ó DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA ó EQUIPOS DE OXIGENACION POR MEMBRANA EXTRACORPOREA ó EQUIPOS BIOMEDICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ó EQUIPOS DE PERFUSIÓN DE CORAZÓN ABIERTO.*

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Estudio Definitivo y documentos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-016-2025-HOMIL CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA PARA EL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGÍA PERTENECIENTES AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, que no hayan sido modificados con la presente Adenda N°01, continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido de la presente adenda se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Bogotá D.C., agosto 28 de 2025

Aprobó

Coronel Fernando Antonio Díaz Muñeton
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo-Hospital Militar Central
Ordenador del Gasto.

Dra. Johana Katherine Jiménez
Asesor jurídico Subdirección Administrativa

Revisó

Cr. (RA) Luis Alfonso Reyes Ramírez
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Dr. Miguel Ángel Obando Castillo
Profesional de Defensa
Área Gestión Contratos

Proyecto

Abogado. Johanna E. Santos Rincón
Comité Jurídico Estructurador